

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-633-07-06-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; y, “*Fiscalizar los actos del poder público*” respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente al hábitat y vivienda señala que *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;



- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la*

ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;

- Que,** como producto del trabajo de promoción efectuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Parroquia Ricaurte del cantón Cuenca y frente a la preocupación ciudadana por el desconocimiento sobre la propuesta de un plan parcial de urbanismo a efectuarse en su parroquia, los moradores del sector Molipamba deciden conformar una Veeduría Ciudadana;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por la señora Patricia Alexandra Peralta León, y los señores: Manuel Lorenzo Méndez Idrovo (Coordinador), Iván Uvaldo Crespo Vicuña, Luis Alberto Cárdenas Zúñiga, Luis Roberto Yunga Inga y Galo René Andrade Torres, cuyo objeto fue "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay ";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por el señor Manuel Mendez, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay ”; y, receptado en la Delegación Provincial del Azuay el 27 de abril de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores Iván Uvaldo Crespo Vicuña, Luis Alberto Cárdenas Zúñiga, Patricia Alexandra Peralta León y Manuel Lorenzo Méndez Idrovo (Coordinador); en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: “1. La vía proyectada de 22 metros en el sector y que causa un gran impacto en la mayoría de la población, sí afecta a predios de los moradores por donde se da el trazado y que hemos podido conocer en casos puntuales son el único bien que poseen y que en otros casos para obtener su vivienda han realizado préstamos a largo plazo lo que hace que exista en el sector total oposición no sólo al proyecto vial, sino a todo lo positivo que también tiene el plan Parcial como es la no construcción de fábricas o las futuras dimensiones de lotizaciones en el sector. 2. En lo referente a la vialidad interna del sector, existen vías abiertas por particulares que no responden a una planificación para su utilidad colectiva, pero las nuevas vías en proceso de planificación son demasiado anchas en ciertos lugares y afectan a predios por donde tienen su trazado dando preocupación a los posibles afectados por apertura o ensanchamiento. 3. Las socializaciones si bien responden a su cronograma de trabajo y de conformidad con los pliegos asumidos por el consultor no se ha hecho de la manera que su hubiese logrado la mayor participación posible de moradores del sector para que durante el proceso se puedan absolver las inquietudes de sus miembros y en la marcha se puedan realizar correcciones en lo que sea pertinente. 4. Las convocatorias que tenían que realizarse sobre este proyecto, no llegaron de forma clara a sus dirigidos, debido a que muchas veces sus dirigentes no le dieron la importancia debida y, en otras ocasiones, la convocatoria llegó de manera diminuta (sin contar con todo su contenido). Además que otro tipo de convocatorias para otros fines, han hecho que la población se vea



*desinteresada produciéndose un desgaste en la participación del sector en diferentes procesos de información. 5. La población de sector se encuentra en la incertidumbre de lo que puede pasar en lo futuro en relación al aspecto vial y que son presa fácil de personas que buscan aprovecharse de esta situación en busca de apoyo para solucionar su posible intervención en su predio.”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes “1. A la Dirección de Planificación del Municipio de Cuenca: En lo que respecta a la vía de 22 metros, que se realice otro trazado donde no afecte en la mayoría de predios construidos, la misma que puede ser al margen de la quebrada del sector que sólo afectaría a predios de menor valor y que bien puede aprovechar el margen de la quebrada que es área municipal. 2. Al GAD Municipal del cantón Cuenca: Las socializaciones que se realicen con la mayor cantidad de habitantes y en el mismo lugar donde van a ser realizadas las intervenciones y con la presencia de las respectivas autoridades (GAD parroquial) quienes conocen a profundidad todo el proceso y posibles soluciones requeridas por los moradores del sector de Molinopamba. 3. Al GAD Parroquial de Ricaurte: Las autoridades deben dar soluciones viables a los habitantes del sector cuando estos las requieran, sobre procesos de intervención en su lugar de habitación y residencia. 4. A los presidentes barriales del sector de Molinopamba de la parroquia de Ricaurte: El proceso de involucramiento de los habitantes del sector en cualquier problemática que se dé en futuras intervenciones, y que los dirigentes respondan a las necesidades de su población y que conozcan del lugar donde habitan sus congéneres que en muchas ocasiones no responden a nuestras aspiraciones como parte de un colectivo social. 5. A la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Cuenca: Que se acepten las sugerencias emitidas por las entidades de apoyo técnico en los que la veeduría se ha visto involucrada, para su conocimiento y poder llevar a la comunidad los aciertos técnicos sobre el plan de urbanismo del sector. 6. Al GAD Municipal de Cuenca: Las diferentes autoridades o sus delegados dentro de los procesos de acercamiento y conocimiento de un futuro Plan Parcial de Urbanismo, tengan la prolijidad que cuando emitan sus criterios y observaciones, no causen intimidación a los miembros o representantes de una comunidad. 7. Al GAD Municipal de Cuenca: En caso de futuras intervenciones en los predios del sector en asunto vial, se proceda de acuerdo a la realidad humana de los habitantes intervenidos en el sector y su modus vivendi. 8. Al Departamento de Planificación del GAD Municipal de Cuenca: En lo que respecta a la vialidad interna del sector, se realice un trazado respetando anchos de vía existentes, ensanchamientos, y vías consolidadas de conformidad con la realidad existente. 9. A las diferentes entidades de control municipal: Que todo el sector quede a futuro como zona residencial y no se permita el emplazamiento de futuras industrias de conformidad con la propuesta realizada por el consultor.”;*

**Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

**Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre

*los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]*”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0468-M, de fecha 18 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay "; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Sra. Margarita Berrazueta G., servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, al GAD Municipal del cantón Cuenca, y al GAD Parroquial de Ricaurte, provincia de Azuay, para que conozcan el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones, sobretodo se analice la importancia de la socialización previa a las comunidades, para evitar zozobra y malas interpretaciones de obras que implican desarrollo pero que generan desconfianza en sus ejecutores. Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, a la Universidad de Cuenca, para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones; expresándole nuestro agradecimiento por su importante apoyo para el cumplimiento de las actividades de los veedores, mediante su apoyo profesional y conocimientos técnicos, que aportaron a la comprensión y análisis documental del proceso de vigilancia, mostrando respeto demostrado frente a los compromisos adquiridos mediante la suscripción de Convenios con el CPCCS, como un aporte técnico y profesional, a favor de la sociedad. Motivar espacios de información a la ciudadanía, que brinden conocimientos sobre sus derechos y motiven su participación en los diferentes mecanismos de control social.”*; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0284-M, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay "; en el que como recomendaciones constan las siguientes *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías*





realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar la fase de propuesta correspondiente al plan parcial de urbanismo del sector Molinopamba de la parroquia Ricaurte cantón Cuenca, provincia del Azuay”; 2. Respecto a la primera, quinta y octava recomendación del Informe Final, que se refieren a que la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Cuenca realice un nuevo trazado que evite afectar a predios construidos, y se respete los anchos de las vías existentes, además, se acepten las sugerencias de las entidades de apoyo técnico, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias del Informe Técnico y Final al GAD Municipal de Cuenca, para que analice la pertinencia de las recomendaciones; 3. Respecto a la segunda, sexta, séptima y novena recomendación del Informe Final, concordantes con el párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Técnico que se refiere a que el GAD Municipal del cantón Cuenca, realice socializaciones sobre el proyecto vial, así como también, muestren apertura, cordialidad y buen trato a los ciudadanos frente a las inquietudes que tienen sobre la intervención de predios ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno recomienda acoger las mismas y enviar el Informe Técnico y Final a la institución antes indicada, para que en mérito de sus competencias ejecute las acciones correspondientes, de conformidad con los principios de la administración pública citados en el artículo 227 de la Constitución de la República; 4. Sobre la tercera y cuarta recomendación del Informe Final, que se refiere a que el GAD Parroquial de Ricaurte brinde soluciones viables a los habitantes del sector, y los presidentes barriales del sector de Molinopamba de la parroquia antes indicada, respondan a las necesidades de la población como parte de un colectivo social ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno acoger las mismas y remitir copia del Informe Final y Técnico a la institución y organización antes indicada, para que en mérito de sus atribuciones ejecuten las acciones pertinentes; 5. Respecto a la segunda, tercera, sexta y séptima recomendación del Informe Técnico, que se refiere a que el Pleno del CPCCS, remita una copia completa del Informe Final al GAD Municipal del cantón Cuenca y al GAD Parroquial de Ricaurte, provincia del Azuay para que conozcan los resultados de la veeduría, sobre todo se analice la importancia de la socialización previa a las comunidades para evitar zozobra y malas interpretaciones de obras que implican desarrollo, pero generan desconfianza en sus ejecutores ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que las mismas han sido acogidas en los numerales tercero y cuarto de las recomendaciones de este informe; 6. Respecto a la recomendación del párrafo tercero del Informe Técnico, que se refiere a hacer extensivo el agradecimiento a la Universidad de Cuenca, sede Azogues ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes Final y Técnico a la institución educativa, para que conozca los resultados de la veeduría, a su vez, hacer extensivo el agradecimiento por su importante contingente en la presente veeduría; 7. De conformidad con lo dispuesto en el

*artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger parcialmente el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0468-M, de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0284-M, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica y acoger parcialmente las recomendaciones constantes en los mismos.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay", al GAD Municipal de Cuenca y al GAD Parroquial de Ricaurte, para que acojan las conclusiones y recomendaciones constantes en dichos informes, y que en mérito de sus competencias ejecute las acciones correspondientes, de conformidad con los principios de la administración pública, tendientes a brindar soluciones a los habitantes del sector.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay ", a los presidentes barriales del sector de Molinopamba de la parroquia Ricaurte, para que conozcan las recomendaciones y conclusiones del informe de la veeduría y que ejecuten actividades tendientes a responder las necesidades de la población.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay ", a la Universidad de Cuenca, para que conozca los resultados de la veeduría; y, expresar el agradecimiento público a dicha Institución, en las personas del Arq. Fernando Pauta, Decano de la Facultad de Arquitectura; Arq. Mónica González y Arq. Gonzalo Enrique Flores catedráticos de la Facultad de Arquitectura por su importante contingente y apoyo para el cumplimiento de las actividades de los veedores.



**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar la fase de propuesta correspondiente al Plan Parcial de Urbanismo del Sector de Molinopamba de la Parroquia Ricaurte, cantón Cuenca, provincia de Azuay "; y, a la Delegación Provincial del Azuay para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución y con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Cuenca, al GAD Parroquial de Ricaurte, a la Universidad de Cuenca, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial del Azuay, a los profesionales de la Universidad de Cuenca Arquitectos Fernando Pauta, Mónica González, y Gonzalo Enrique Flores; a los Presidentes barriales del sector de Molinopamba de la parroquia Ricaurte, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

